



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, catorce de abril de dos mil veinte.

REFERENCIA: EXP. NO. 44-001-23-40-000-2020-00089-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. (Resolución 065 de 2020)
Autor: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA
ASUNTO. Avoca conocimiento e inicia trámite legal.

Asunto. Procede el Despacho a proveer en torno a la admisión del proceso de la referencia donde el municipio de Villanueva eleva solicitud de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES.

El día 13 de abril de 2020, el señor alcalde del municipio de Villanueva, radica en la Oficina Judicial de Reparto de esta Seccional, la remisión de la Resolución 065 de 2020, expedido con ocasión al estado de excepción para su eventual control inmediato de legalidad según lo establece el artículo 136 del CPACA.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado al correo electrónico habilitado para el efecto por el Tribunal, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11526 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como la Resolución remitida por el Alcalde del municipio de Villanueva.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



II. CONSIDERACIONES

El Despacho, avoca el conocimiento del presente proceso e inicia el trámite de ley, con fundamento en los siguientes argumentos que pasan a precisarse.

1.1.- Que la Constitución Política, en el artículo 215 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

1.2.- Que la Ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los Estados de Excepción”, precisando en su artículo 20 que “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.3. Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

1.4. Que el señor Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expide el Decreto 457 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”

1.5. Que el señor Alcalde del municipio de Villanueva, expide la Resolución 065 del 3 de marzo de 2020 “Por medio del cual se crea el Equipo de Respuesta Inmediata-ERI del municipio de Villanueva –Departamento de La Guajira.”

1.6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 136 del CPACA y 20 de la Ley 137 de 1994², medidas como ésta, "de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad".

1.7. Que el Acuerdo PSC-JA26-11529 del 26 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de La Judicatura establece unas excepciones a la suspensión de términos dentro del cual se encuentra el control inmediato de legalidad.

Atendiendo que el referido acto administrativo, si bien no fue proferido en virtud del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción previsto en el artículo 215 Superior; “Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, sino en virtud de la Pandemia de la influenza A- H1N1, lo cierto es, que a través de ese acto se crea el Equipo de Respuesta Inmediata – ERI como política pública para la

² Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



salud pública, lo cual guarda conexidad con la crisis actual que atraviesa el País a raíz de la pandemia COVID 19, lo cual no se sale del contexto que será objeto de análisis a través del presente medio de control inmediato de legalidad por ministerio de la Ley.

La Resolución 065, define actividades operativas para garantizar que todos los actores comprometidos participen en la prevención y preparación para una posible contingencia relacionada con influenza, de allí que la creación a través del acto objeto de control tenga alcance con la pandemia actual COVID 19 (Coronavirus).

A la anterior conclusión se llega de la simple lectura de los fundamentos y contenido de la Resolución objeto de control inmediato de legalidad, cuando el alcalde del municipio de Villanueva – La Guajira en virtud de la Circular 024 del Ministerio de Protección Social – Norma de carácter general - crea el Equipo de Respuesta Inmediata-ERI, para contrarrestar y mitigar la pandemia de A-H1N1 que atravesó el País en los años 2009 y 2010.

Por consiguiente, resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad de la mentada Resolución municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cumplirse los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, se avoca conocimiento en el asunto de la referencia.

Ahora, en cuanto a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y aun cuando por parte del Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020)- así como por parte del Consejo de Estado -Circular 004 del 23 de marzo de 2020- se ha previsto la salvedad de suspensión de términos judiciales para el control inmediato de legalidad objeto del presente proceso, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad establecida por el legislativo para la publicidad, pues no existe afluencia de público a la corporación



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



judicial, ante lo cual se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la Plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de La Guajira, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “aviso a las comunidades” <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-laguajira> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Asimismo, y con el mismo objetivo se ordena al alcalde del municipio de Villanueva que se disponga la fijación que se ha mencionado en el párrafo anterior, en la página web del mismo.

Con base en la misma consideración anterior, para el traslado que se surta al Ministerio Público, a efectos de su pronunciamiento vía concepto, como la rendición del mismo, se deben habilitar mecanismos que faciliten el cumplimiento de su función, como lo es el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO, - AVOCAR conocimiento en única instancia del proceso de "control inmediato de legalidad" respecto del acto administrativo contenido en la Resolución 065 de 2020 expedido por el señor Alcalde de Villanueva.

SEGUNDO. – Notificar personalmente del presente proceso, a la Alcaldía de Villanueva, mediante buzón electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA.

TERCERO. – Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de la Resolución municipal 065 de 2020, en el portal electrónico del Tribunal Administrativo de La Guajira, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente proveído. Del



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



mismo modo, el Alcalde de Villanueva deberá disponer la misma fijación en la página web de la entidad territorial correspondiente.

CUARTO.- A partir de la fijación en lista anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la Alcaldía de Villanueva, con fin de que se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de control, allegue los antecedentes administrativos de la Resolución 065 de 2020 y las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- Ordenar a la Alcaldía de Villanueva, que al momento de pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución 065 de 2020, debe suministrar una versión digital de dicho acto administrativo, en formatos PDF ; así como todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, especialmente los antecedentes administrativos del referido acto.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refieren el ordinal SEGUNDO, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

SEPTIMO: Se invita la Universidad Nacional, Instituto Nacional de Salud, la Administración Temporal de Salud y Secretaría Departamental de Salud, a la Gerente del Hospital Santo Tomas de Villanueva, en ejercicio de sus competencias dentro de la administración pública, emita su concepto acerca de la elaboración de la Resolución 065 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 numeral 3 del CPACA. Término de diez (10) días.

OCTAVO: Decrétese como prueba de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 numeral 4 la siguiente:

Por secretaría ofíciase al correo institucional de la alcaldía de Villanueva para que sirva informar sobre los trámites que antecederon la expedición del acto enjuiciado y sobre el plan de contingencia o acción municipal diseñado y/o puesto



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



en ejecución para hacer frente a la pandemia del COVID-19 o indique el link donde se pueda descargar. (Término 10 días)

NOVENO: Ordenar a la Secretaría que una vez expirado el término de publicación del aviso y de la práctica de las pruebas, pase electrónicamente el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5, del artículo 185 del CPACA.

DECIMO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, pase el expediente electrónico al Despacho para lo de su cargo.

UNDECIMO: : Los escritos, antecedentes administrativos, pruebas, conceptos y las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través de las siguientes cuentas de los correos electrónicos: stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co;o, mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada